

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que revisada la cuenta judicial se encuentran dos depósitos judiciales constituidos los cuales suman \$572.337 (pdf. 81, C1)

Igualmente se informa que existen dineros suficientes para cancelar el saldo adeudado en la obligación con respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (pdf. 09, C1), esto es, \$473.925,33, según constancia secretaria a pdf 76, el cual incluye el valor por liquidación de costas.

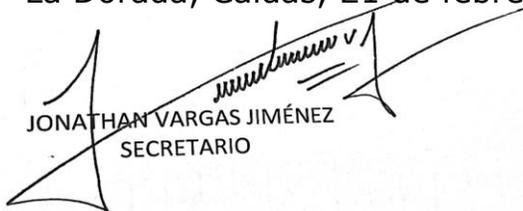
Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EFRAÍN AGUIAR GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. 93.445.959, por su relación laboral con el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC (pdf. 03, C2)
- El embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, susceptibles de ser embargados, posea el demandado EFRAIN AGUIAR GRAJALES, identificado con C.C 93.445.959, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar (pdf. 08, C2)

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO	0223
CIVIL No	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JOHN FABER PADILLA OLARTE
DEMANDADO	EFRAÍN AGUIAR GRAJALES
CESIONARIO	ELIZABETH MAYORGA RINCÓN
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00155-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, y como quiera que existen dineros suficientes, teniendo en cuenta la última liquidación del crédito allegada por la parte actora (pdf. 09, C1), constancia secretarial de pdf 76 y los dineros obrantes a favor del proceso (pdf 81), se dispone DECRETAR la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No 454130000036978 de fecha 25/01/2024 por valor de \$267.421, en dos sumas de dinero, esto es, \$169.009,33 a favor de la parte actora y \$98.411,67 a favor del demandado

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos.

Se requerirá a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial, el título valor (Pagaré), objeto de ejecución, de manera física, como quiera que la demanda se inició digitalmente, y es necesario realizar las anotaciones correspondientes en el mismo.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía adelantado por el señor JOHN FABER PADILLA OLARTE, quien actúa en nombre propio, en contra del señor EFRAÍN AGUIAR GRAJALES, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (1/5) del sueldo sobre el excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado EFRAÍN AGUIAR GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. 93.445.959, por su relación laboral con el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y envíese al correo electrónico de la entidad respectiva.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, susceptibles de ser embargados, posea el demandado EFRAIN AGUIAR GRAJALES, identificado con C.C 93.445.959, en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar.

CUARTO: FRACCIONAR el depósito judicial No 454130000036978 de fecha 25/01/2024 por valor de \$267.421, en dos sumas de dinero,

esto es, \$169.009,33 a favor de la parte actora y \$98.411,67 a favor del demandado.

QUINTO: ENTREGAR a la parte actora el depósito que resulte del fraccionamiento del título No 454130000036978 de fecha 25/01/2024 por valor de \$169.009,33, y el depósito No 454130000036438 de fecha 26/12/2023 por valor de \$304.916.

SEXTO: ENTREGAR a la parte demandada el depósito que resulte del fraccionamiento del título No 454130000036978 de fecha 25/01/2024 por valor de \$98.411,67, y los que se llegaren a constituir después de la terminación del presente proceso por concepto de descuento de salario.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el título valor (letra de cambio) de manera física a este Despacho Judicial, como quiera que la demanda se inició digitalmente, para realizar las anotaciones correspondientes, dada la terminación por pago total

OCTAVO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>029</u> del 22 de FEBRERO de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---